



1

Denuncia

Es el acto de poner en conocimiento de la autoridad competente la comisión de un hecho punible, como primer paso para que la institucionalidad actúe y haga valer los derechos humanos de la víctima. Es el inicio de la investigación penal.



Quien puede denunciar

Según el Artículo 89 de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a Vivir una Vida Libre de Violencia podrán denunciar:

- 1 La mujer agredida.
- 2 Los parientes consanguíneos o afines.
- 3 El personal de la salud de instituciones públicas y privadas que tuviere conocimiento de los casos de violencia previstos en esta Ley.
- 4 Las defensorías de los derechos de la mujer a nivel nacional, metropolitano, estadal y municipal, adscritas a los institutos nacionales, metropolitanos, regionales y municipales, respectivamente.
- 5 Los consejos comunales y otras organizaciones sociales.
- 6 Las organizaciones defensoras de los derechos de las mujeres.
- 7 Cualquier otra persona o institución que tuviere conocimiento de los hechos punibles



2

Donde se Denuncia

Artículo 90. La denuncia de los delitos de violencia contra las mujeres podrá ser formulada en forma oral, escrita o en lengua de señas venezolana, a través de cualquier medio, con o sin la asistencia de una abogada o abogado, ante cualquiera de los siguientes organismos:



- 1 Ministerio Público.
- 2 Juzgados de Paz Comunal.
- 3 Prefecturas y jefaturas civiles.
- 4 Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas.
- 5 Órganos de policía nacional, estadal y municipal.
- 6 Unidades de comando fronterizas de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
- 7 Tribunales de municipios en localidades donde no existan los órganos anteriormente nombrados.
- 8 Cualquier otro que se le atribuya esta competencia.

División de Investigaciones de Delitos Informáticos